

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 1
SERIE 2003-2004
(P. de O. Núm. 4, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

1RO. DE AGOSTO DE 2003

ORDENANZA

**PARA AUTORIZAR LA CONCESION DEL BONO DE
NAVIDAD PARA EL AÑO 2003 A LOS FUNCIONARIOS Y
EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN A UN MAXIMO
DE OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (875) DOLARES,
EXCLUYENDO AL ALCALDE Y MIEMBROS DE LA
LEGISLATURA MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: La Ley Núm. 34 del 12 de junio de 1969, según enmendada, dispone la concesión de un Bono de Navidad para todo empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a los empleados municipales que cumplan con los requisitos de ley, con excepción del Alcalde;

POR CUANTO: La Ley Núm. 34, antes citada, dispone que los municipios podrán conceder el Bono de Navidad a sus funcionarios y empleados mediante la aprobación de una Ordenanza Municipal;

POR CUANTO: La referida Ley Núm. 34, fue enmendada mediante la Ley Núm. 116 de 17 de agosto de 2001 a los fines de establecer que para el año 2001 y en adelante, el Bono de Navidad será equivalente a 7.8125% del sueldo anual de los funcionarios o empleados del Gobierno;

POR CUANTO: La cantidad máxima del Bono de Navidad a concederse estará condicionada a la capacidad económica que tenga el Municipio para sufragar el mismo;

POR CUANTO: Para determinar el monto del Bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil dólares (8,000), durante los doce meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que se concede dicho bono;

POR CUANTO: Es política pública del Municipio de San Juan proveer mejores y mayores beneficios a sus empleados y funcionarios;

POR CUANTO: El Honorable Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de la Ciudad Capital, ha dispuesto mediante la Carta de Derechos y Deberes de los Empleados del Municipio de San Juan, adoptada mediante la Orden Ejecutiva Núm. JS-003, Serie 2003-2004, que el Municipio previa autorización de la Legislatura Municipal concederá a todo

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

empleado, cubierto por la referida Carta de Derechos, un Bono de Navidad cada año en que haya prestado servicios al gobierno durante por lo menos seis (6) meses dentro del período de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de diciembre del año en que éste se conceda, independientemente de si los servicios fueran o no prestados en forma consecutiva;

POR CUANTO: Según dispone la mencionada Carta de Derechos, para diciembre de 2003 el bono de navidad será equivalente al siete punto cincuenta por ciento (7.50%) del sueldo total del empleado hasta la cantidad de once mil seiscientos sesenta y seis dólares (\$11,666.00) de salario durante los doce (12) meses que comprenden del 1ro. de diciembre del año 2002 al 30 de noviembre de 2003. Dicho bono de navidad será pagado no más tarde del 15 de diciembre de cada año.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar la concesión de un Bono de Navidad para el año 2003, por la cantidad de hasta ochocientos setenta y cinco (875) dólares, a cada funcionario o empleado de las Ramas Ejecutiva y Legislativa del Municipio de San Juan, que cumpla con los requisitos consignados en la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada.

Sección 2da.: En cumplimiento de la política pública municipal de conceder mayores beneficios a los funcionarios y empleados municipales, se dispone que el monto del Bono de Navidad a cada empleado o funcionario municipal que cumpla con los requisitos de ley será equivalente al siete punto cincuenta por ciento (7.50%) del sueldo total del empleado hasta la cantidad de once mil seiscientos sesenta y seis dólares (\$11,666.00) de salario durante los doce (12) meses que comprenden del 1ro. de diciembre del año 2002 al 30 de noviembre de 2003.

Sección 3ra.: La concesión de un Bono de Navidad para el año 2003, dispuesta en la Sección anterior, no aplicará al Alcalde ni a los Legisladores Municipales del Municipio de San Juan.

Sección 4ta.: La Secretaría de la Legislatura Municipal enviará copia certificada de esta Ordenanza al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

Sección 5ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución o Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 4, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de julio de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette

Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo y Migdalia Viera Torres, y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José E. Picó del Rosario, Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado debidamente excusados las señoras María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y el señor Manuel E. Mena Berdecía.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de julio de 2003.

Guillermo Romañach Obrador
Secretario Interino
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

1ro. de agosto de 2003

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde